



Normativa

Reglamento de los Consejos Técnicos de Licenciatura y Posgrado

Comunicación Oficial No. 167

Publicado en marzo del 2013

Aprobado por Comité Académico en su sesión ordinaria no.264 del 13 de diciembre de 2012

Capítulo Primero

Naturaleza y fines

Artículo 1

Los Consejos Técnicos de programas curriculares son los órganos colegiados de consulta y decisión que colaboran con el responsable del programa académico en la gestión y resolución de problemas relativos a éste, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 2

Las facultades de los Consejos Técnicos son:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del programa correspondiente.
- b) Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c) Evaluar y actualizar periódicamente el programa.
- d) Dar el visto bueno a las actualizaciones y planes de estudios elaborados por el cuerpo académico correspondiente en los términos previstos por la normatividad aplicable.
- e) Imponer sanciones por faltas de tipo académico-disciplinarias hasta por un año con la suspensión temporal de los servicios académicos y administrativos a los que tienen derecho los alumnos a solicitud del coordinador del programa.
- f) Solicitar al Comité Académico, por medio del director del departamento al que esté escrito el programa, la expulsión de algún estudiante por haber cometido faltas académico-disciplinarias que así lo ameriten.
- g) Participar en los procesos de selección de prestadores de servicios profesionales de acuerdo con los programas y las políticas institucionales.
- h) Delegar en el coordinador las facultades necesarias para decidir en todos aquellos casos que exijan pronta resolución, tales como los que se presentan en periodos de verano, vacaciones y en los que no sea posible que sesione el Consejo Técnico; con el compromiso de que en la próxima sesión el coordinador le informará de las decisiones que haya tomado en uso de esta facultad, procediendo el Consejo Técnico, en todo caso, a ratificar las decisiones de la Coordinación.
- i) Proponer al director del departamento, cuando exista acuerdo unánime de los consejeros, la remoción del coordinador y exponer las pruebas pertinentes cuando, a juicio del Consejo Técnico, existan razones graves que afecten la calidad del programa y el prestigio de la institución.
- j) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación de una asignatura atendiendo al tipo y nivel de la misma.
- k) Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente, delimitando las asignaturas susceptibles de ello y de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Académico y la normatividad institucional.
- l) Evaluar el logro de los objetivos del programa académico y, en caso necesario, proponer acciones que permitan su cumplimiento.
- m) Evaluar el desempeño de los prestadores de servicios profesionales adscritos al programa.

- n) Asignar categoría académica a los prestadores de servicios profesionales, según la normatividad correspondiente.
- o) Sancionar las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.
- p) Establecer los criterios para la aplicación de exámenes extraordinarios y a título, así como de evaluaciones globales.
- q) Establecer las políticas para el Área de Síntesis y Evaluación del programa a nivel licenciatura, y señalar las políticas de titulación a nivel posgrado de acuerdo con la normatividad aplicable en cada caso.
- r) Supervisar la calidad de la evaluación pudiendo incluso aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- s) Resolver las solicitudes de reingreso después de amonestaciones e indultos que rebasan los límites establecidos en la normatividad vigente.
- t) Establecer las condiciones de revalidación y dar su visto bueno a cada procedimiento.
- u) Proponer al Comité Académico el promedio mínimo de permanencia en el programa, así como el promedio mínimo para derecho a mención honorífica.
- v) Las demás que señale la normatividad institucional.

Artículo 3

Son obligaciones de los Consejos Técnicos:

- a) Atender las necesidades del programa, de los alumnos, profesores y prestadores de servicios profesionales debiendo responder a ellas de manera pertinente y oportuna, de cara al mantenimiento de los estándares de calidad del programa, el respeto de las normas éticas y el cumplimiento de la normatividad institucional.
- b) Atender y resolver las quejas derivadas de situaciones que afecten los intereses de alumnos, profesores o prestadores de servicios profesionales del programa. La sola presentación de una queja ante un Consejo Técnico no suspende el cumplimiento de las decisiones de la Coordinación del programa o de los profesores del departamento académico. Los Consejos Técnicos deberán oír a las partes y, en su caso, recibir las pruebas que le sean presentadas antes de llegar a un acuerdo.
- c) Las demás que señale la normatividad de la Universidad.

Las decisiones de los consejos técnicos relacionadas con el ingreso por equivalencia, los indultos y las sanciones por irregularidades en la evaluación son inapelables.

Capítulo Segundo

Integración de los Consejos Técnicos

Artículo 4

Los Consejos Técnicos de los programas académicos se integran de la siguiente manera:

- a) El coordinador del programa académico *ex officio* o, excepcionalmente, la persona que designe el director.
- b) Un representante de los académicos de tiempo del programa o de un área afín, con categoría mínima de Asociado.

- c) Dos representantes de prestadores de servicios profesionales del programa con categoría mínima de B; uno de ellos deberá pertenecer al departamento o centro al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- d) Dos representantes de los alumnos del programa o usuarios del servicio, los cuales deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente, quienes no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio.

Los alumnos beneficiarios de una beca que resulten seleccionados para participar en el Consejo Técnico de su licenciatura no podrán acreditar sus horas de servicio becario con esta participación.

Los Consejos Técnicos de posgrado podrán ser considerados como consejos consultivos e integrar a dos personas externas distinguidas en el campo profesional o disciplinar respectivo, quienes no podrán ser miembros del personal de la Universidad, cumpliendo una función consultiva con voz pero sin voto.

Artículo 5

Los miembros de los Consejos Técnicos durarán en su cargo dos años, con posibilidad de ratificación para un período consecutivo, por una sola vez. Los representantes de alumnos durarán en su cargo un año sin posibilidad de ratificación.

Artículo 6

El coordinador del programa académico, o quien presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

Artículo 7

Los Consejos Técnicos podrán solicitar información o asesoría a las personas que juzguen convenientes, las cuales asistirán a la reunión con voz pero sin voto. El coordinador del programa podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, mismas que se retirarán durante las deliberaciones y votaciones.

Artículo 8

Al crearse un nuevo programa, el coordinador propondrá los nombres de los posibles consejeros al director del departamento para su aprobación, el cual a su vez informará al Comité Académico.

Capítulo Tercero

De la elección de los consejeros

Artículo 9

Los representantes de los académicos de tiempo y prestadores de servicios profesionales del programa, serán elegidos por el Colegio de Profesores respectivo, a propuesta del coordinador del programa.

Los representantes de los alumnos o usuarios del servicio serán propuestos por los Consejos Estudiantiles de Representantes (CER) correspondientes a su respectivo coordinador, siendo facultad de los Consejos Técnicos tomar la decisión considerando los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la IBERO Puebla.

- b) Haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente.
- c) Tener un promedio con un punto superior al promedio mínimo de permanencia de su programa.

Para el caso de los programas académicos que carezcan de CER se seleccionará a los consejeros alumnos que, además de reunir los requisitos anteriores, hayan destacado por su identificación con los valores institucionales durante su trayectoria a juicio de los Consejos Técnicos respectivos.

Artículo 10

El nombramiento de uno o varios de los consejeros, tanto profesores como alumnos, podrá ser objetado por el Comité Académico.

Capítulo Cuarto

De las sesiones

Artículo 11

Al principio de cada período académico, los Consejos Técnicos fijarán el calendario de las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán al menos dos veces por periodo. Podrán celebrarse tantas sesiones extraordinarias como sea necesario.

Artículo 12

En la primera sesión semestral o anual, según lo determine cada Consejo Técnico, se elegirá a un secretario de entre sus integrantes. Este cargo podrá ser desempeñado por un colaborador externo, quien participará sin voz ni voto pero con las mismas obligaciones que los consejeros.

Artículo 13

Las sesiones serán presididas por el coordinador del programa y, en ausencia de éste, por el consejero que tenga mayor categoría académica. En igualdad de categoría, presidirá las sesiones el que tenga más antigüedad, en caso de que ésta fuera la misma, el de mayor edad.

Artículo 14

El director del departamento, el Director General Académico o el Rector tendrán derecho a participar en las juntas de los Consejos Técnicos, si lo juzgan conveniente. En este caso la presidencia y el voto de calidad se otorgarán a la máxima autoridad presente.

Artículo 15

Las sesiones ordinarias serán notificadas por el secretario del Consejo Técnico. No será necesaria notificación expresa cuando el consejo haya acordado previamente las fechas y horas de reunión, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el orden del día, y, en su caso, copia de los documentos necesarios. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden si así lo aprueban los consejeros.

Artículo 16

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el coordinador, o bien por al menos tres consejeros que lo soliciten. En este último caso comunicarán su petición al secretario del Consejo Técnico, quien hará la notificación.

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter con, al menos, dos días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. Al momento de entregar la

convocatoria, se acompañará un ejemplar del orden del día y copia de los documentos necesarios para informar a los consejeros sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 17

Para que las sesiones de los Consejos Técnicos, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas, deberá estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros.

Artículo 18

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

Artículo 19

En caso de que una sesión sea convocada para juzgar la actuación del coordinador, el director del departamento presidirá la sesión en lugar del coordinador, quien no podrá estar presente en la sesión.

Capítulo Quinto

Obligaciones de los consejeros

Artículo 20

Son obligaciones de los miembros de los Consejos Técnicos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la minuta, y de ser procedente enviar sus mociones escritas al secretario del mismo.
- c) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

Artículo 21

Es obligación de cualquier consejero prestador de servicios profesionales presentar su renuncia a los Consejos Técnicos cuando no tenga alguna relación de carácter académico con el programa.

Artículo 22

Son derechos y obligaciones del presidente de los Consejos Técnicos:

- a) Encabezar las sesiones ordinarias y extraordinarias con voto de calidad
- b) Los demás que determine la normatividad de la Universidad.

Artículo 23

Son obligaciones del secretario de los Consejos Técnicos:

- a) Redactar las actas de las sesiones y hacer constar los acuerdos tomados.
- b) Enviar por escrito los acuerdos a las personas correspondientes e informar, en una sesión futura, acerca de su cumplimiento.
- c) Comunicar por escrito a los interesados las decisiones que se tomen y que tengan relación con otros departamentos, centros, dependencias o personas; en particular las relacionadas con la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Recabar en cada sesión las firmas de conformidad de los participantes respecto de la redacción del acta de la sesión anterior, archivarlas en la Dirección del departamento y enviar una copia al Director General Académico para el archivo central al final del periodo escolar.

Capítulo Sexto

De la remoción de los consejeros

Artículo 24

Son causas de remoción de los consejeros:

- a) Falta de discreción al revelar información reservada de la Coordinación correspondiente o cualquier asunto tratado en las sesiones.
- b) Notable descuido en tiempo y forma en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo o la Coordinación del programa correspondiente.
- c) Realizar actos contrarios a la moral o al derecho dentro o fuera de la Universidad que dañen el prestigio y buen nombre de la institución.
- d) La ausencia de un consejero a dos sesiones sin causa justificada durante un periodo escolar, a juicio del propio Consejo.
- e) Cualquiera otra causa igualmente grave que dañe la calidad del programa o el prestigio y buen nombre de la institución.

En cualquiera de los supuestos del presente artículo quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo, que decidirá por mayoría simple sin la presencia del consejero cuya actuación se cuestiona.

Capítulo Séptimo

De los Consejos Técnicos de servicios departamentales

Artículo 25

Las facultades, obligaciones y la integración de los Consejos Técnicos de otras instancias que interactúan con programas académicos se regirán por analogía conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

El presente reglamento aboga el *Reglamento de Consejos Técnicos de Programas Académicos para Licenciatura y Posgrado* publicado en la Comunicación Oficial 121.

Transitorio III

Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Comité Académico.

Transitorio IV

El presente reglamento deberá ser revisado a los dos años de su publicación.